

RESOLUCIÓN N° **1104**
28 NOV 2025

Por medio de la cual se expide la Versión 12 sobre la Rendición y Revisión de la Cuenta e Informes para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y sus entidades descentralizadas sobre las cuales la Contraloría Distrital de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal

El Contralor Distrital de Medellín, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, Leyes 42 de 1993 y 136 de 1994, Decreto Ley 403 de 2020, Acuerdos Municipales 87 y 88 de 2018; Resolución 150 de 2021, modificada por la Resolución 482 de 2022, y

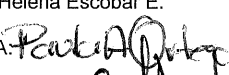




CONSIDERANDO:

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, prescribe en sus incisos 1 y 4 que "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...). "La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. (...)"

Que la Constitución Política en el numeral 1 del Artículo 268 en concordancia con el Artículo 272, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, expresa, que es atribución del Contralor General de la República "Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse".

Que el numeral 2 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, señala como atribución del Contralor General de la República, "Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado".

Que el numeral 4 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece como atribuciones del Contralor General de la República, "Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

1 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos”.

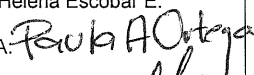
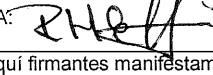



Que el inciso sexto del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2019, dispone que “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad”.

Que el artículo 4 del Decreto 403 de 2020 estableció que “Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan”.

El artículo 5 de Decreto 403 de 2020 se indica que “(...) Los contralores territoriales podrán prescribir los procedimientos técnicos de control, los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes públicos e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse dentro de su área de competencia; sin perjuicio de la facultad de unificación y estandarización de la vigilancia y control fiscal que le corresponde al Contralor General de la República, la cual tiene carácter vinculante para las contralorías territoriales”.

Que la Ley 489 de 1998 en el parágrafo de su artículo 3 dispone que “Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos, y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular”.

Que conforme al artículo 36 de la Resolución Reglamentaria Orgánica 0035 del 30 de abril de 2020 “Los contralores departamentales, distritales y municipales deberán reportar la información de los resultados de la Auditoría realizada a los recursos del crédito ejecutados por las entidades y organismos sujetos de control fiscal, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del informe de auditoría”. Por su parte el artículo 37 de la mencionada Resolución 0035 establece que “La información que deberá reportarse exclusivamente a través del Consolidador de

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

2 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

Hacienda e Información Pública (CHIP) o a través de la herramienta informática que señale la CGR.

Que la Ley 951 de 2005, que crea el acta de informe de gestión, atribuye a los organismos de control fiscal en el ámbito de su competencia la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos a que se refiere esta ley.


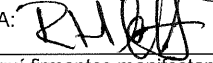
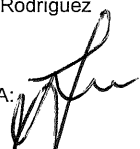


Que según el Artículo 90 del Decreto 403 de 2020 “El acceso a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, por parte de la Contraloría General de la República y demás órganos de control fiscal, no podrá impedirse o limitarse con el argumento del carácter reservado o clasificado de la información. Los funcionarios de los órganos de control fiscal estarán obligados a guardar la reserva y la confidencialidad de la información que tenga dicho carácter, en los términos de las Leyes 1712 de 2014 y 1581 de 2012 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la Ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, se organizará como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que en desarrollo del mencionado acto legislativo se expidió la Ley 2286 del 12 de enero de 2023, por medio de la cual se dotó al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral, y en el parágrafo del artículo 3 de esta Ley se estableció que la Contraloría Municipal se transformará en Contraloría Distrital.

Que a su vez, la Corte Constitucional mediante sentencias C-090 de 2022 y C 237 de 2022, declaró inexecutable los artículos 124 a 152 del Decreto Ley 403 de 2020, por otra parte ese Alto Tribunal Constitucional por medio de la sentencia C-209 de 2023, declaró inexecutable el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal consagrado los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del mencionado decreto y declaró la exequibilidad condicionada de los artículos 83 y 84, en el entendido de que la sanción de suspensión únicamente podrá aplicarse por la Contraloría General de la República, y no por la Auditoría General de la República, con excepción de los numerales primeros de tales artículos, que se declararon también inexecutable.

Que para dar cumplimiento a los cambios normativos y a las sentencias de la Corte Constitucional antes señaladas, además de lograr la finalidad de fortalecer el control fiscal a cargo de este Organismo de Control Fiscal, se expidió la Resolución 460 del 24 de abril de 2024, por medio de la cual se actualizó y unificó el proceso de rendición y revisión de la Cuenta e Informes para el Distrito Especial de Ciencia,

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

RESOLUCIÓN N° 1104^m
28 NOV 2025

Tecnología e innovación de Medellín y sus Entidades Descentralizadas sobre las cuales la Contraloría Distrital de Medellín ejerce vigilancia y control fiscal.

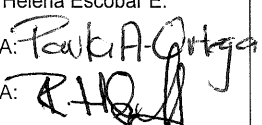




Que la Guía de Auditoría Territorial, en el marco de las normas Internacionales - ISSAI – GAT, Versión 4.0, revisada y actualizada por el SICANOF en marzo de 2024, y adoptada y adaptada por la Contraloría Distrital de Medellín, mediante Resolución 690 del 20 de agosto de 2025, no contempló dentro de las partes intervinientes en una auditoría, a los puntos de control, quedando únicamente dentro de los destinatarios los sujetos de control, definidos de la siguiente manera:

“Sujetos de control fiscal. Son las entidades públicas y demás organismos a nivel territorial, creados por la Constitución Política y la ley, incluidas las de régimen especial, los particulares, las personas jurídicas y cualquier otro tipo de organización o sociedad que a cualquier título recauden, administren, manejen, dispongan o inviertan fondos, recursos del Estado y/o bienes o recursos públicos en lo relacionado con éstos, para la prestación de servicios a los ciudadanos; determinados por las CT mediante acto administrativo.

Los sujetos de control fiscal son responsables de la información y administración de la materia o asunto auditado y de tomar acciones sobre los resultados de las actuaciones de control fiscal y asuntos de su competencia, así como de la rendición de las cuentas o informes ante las CT en las plataformas que para tal fin se señalen”.

Que con fundamento en el artículo 118 de la Constitución Política, las personerías ejercen la Función de Ministerio Público en el nivel territorial, y por tanto son órganos de control, encargados de la defensa, protección, y promoción de Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario, la guarda del interés público, y los principios del Estado Social de Derecho, que además gozan de autonomía administrativa y presupuestal, pese a no tener personería jurídica y a constituir una sección del presupuesto del respectivo municipio o distrito, pues conforme a lo dispuesto por el inciso tercero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, tienen la autonomía presupuestal necesaria para el ejercicio independiente de su labor de control de la administración local, y tienen la potestad de contratar y generar compromisos a su cargo, lo que las ubica en el escenario de sujetos de control fiscal en los términos del artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020.

Que los Concejos Municipales y Distritales concebidos en el artículo 312 de la Constitución Política, como corporaciones político administrativas del orden territorial, que ejercen control político sobre la respectiva administración, si bien carecen de personería jurídica, y son una sección del presupuesto del respectivo municipio o distrito, gozan de autonomía administrativa y presupuestal, en los términos del inciso 3 del artículo 110 del Decreto 111 de 1996, y como entes de control autónomos, se enmarcan dentro de la definición de sujeto de control fiscal establecida en el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

4 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

Que en los términos de los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015 el curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado, y por tanto ejerce una función pública, y recauda recursos de naturaleza pública correspondientes a las expensas percibidas por los trámites a su cargo, las cuales tienen destinación específica conforme a lo dispuesto por el Decreto 1077 de 2015, en tal sentido tratándose el curador de particular que recauda, administra y dispone de recursos públicos, se enmarca dentro de la definición de sujeto control establecida por el artículo 2 del Decreto Ley 403 de 2020¹.

Que con el fin de armonizar los alcances de este Ente de Control Fiscal, con lo señalado por la Guía de Auditoría Territorial Versión 4.0, se expidió la Resolución 0577 del 08 de julio de 2025 "Por medio de la cual se determinan los alcances y nombres de las Contralorías Auxiliares de Auditoría Fiscal en la Contraloría Distrital de Medellín", en la que se definió que la Personería Contraloría Distrital de Medellín, el Concejo Distrital de Medellín y los Curadores Urbanos, pasarían de ser puntos de control a ser sujetos de control, lo que exige, la actualización de la Resolución de Rendición de la Cuenta, acorde con los nuevos alcances.

En consideración de lo expuesto, el Contralor Distrital de Medellín

RESUELVE:

TÍTULO I

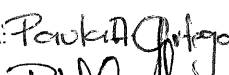
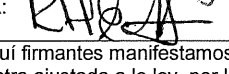
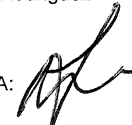


DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES DE LA RENDICIÓN

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución tiene por objeto unificar los métodos y la forma de rendir la cuenta e informes a la Contraloría Distrital de Medellín, por los responsables de la administración o manejo de fondos, recursos o bienes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, de sus entidades descentralizadas, y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del orden Distrital.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública - Concepto 198481 de 2023. "Los curadores urbanos son particulares que ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos y están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales."






<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

5 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

Artículo 2. Finalidad. Las disposiciones contenidas en la presente Resolución se aplican a todas las entidades públicas del orden distrital de Medellín, incluidas:

- 1) El sector central de la administración distrital.
- 2) El Concejo Distrital de Medellín.
- 3) Personería Distrital de Medellín.
- 4) Las entidades descentralizadas del orden distrital de Medellín.
- 5) Las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios y servicios complementarios, de carácter oficial o mixto, con participación directa o indirecta de entidades o empresas del orden Distrital.
- 6) Los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos, sometidos a la vigilancia y control de la Contraloría Distrital de Medellín por disposición constitucional, legal, reglamentaria o contractual.
- 7) Empresas en las que las entidades descentralizadas del orden Distrital tengan participación mayoritaria y presten sus servicios en Medellín u otros territorios.
- 8) Los servidores públicos y las personas o entidades públicas o privadas, que por disposición legal o contractual sean competentes para ejercer gestión fiscal con relación a fondos, bienes o recursos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín.
- 9) En todos los eventos en que el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín o algunas de sus entidades descentralizadas tengan participación inferior al 50%, en una persona jurídica, cualquiera sea su denominación, naturaleza o nivel, el control fiscal se realizará sobre la participación del Distrito o sus entidades descentralizadas, en la correspondiente entidad.
- 10) La rendición de la cuenta a cargo de Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, fondos y programas que realicen gestión fiscal de los bienes y recursos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín estará a cargo del responsable de la gestión fiscal según lo determine la ley, los reglamentos, los actos, convenios o contratos según el caso.
- 11) La entrega de aportes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín, en fondos o convenios con otras entidades públicas o privadas, en los que no se participa como socio o asociado de una persona jurídica, es objeto de control fiscal de la Contraloría Distrital de Medellín a través de la entidad Distrital que ordena el aporte o la participación.
- 12) La vigilancia de la gestión fiscal en las sociedades de economía mixta del orden Distrital de Medellín, (en los que se participa como accionista, socio o asociado) se hará teniendo en cuenta la participación que el Distrito tenga en el capital social, evaluando la gestión empresarial de tal forma que permita determinar que el manejo de los recursos públicos se realice de acuerdo con los principios de la vigilancia y el control fiscal establecidos en el artículo 3 del Decreto 403 de 2020.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

6 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

Parágrafo 1. En el evento en que la Contraloría Distrital de Medellín deba ejercer control fiscal de manera concurrente con la Contraloría General de la República y otras contralorías territoriales, el control se ejercerá en los términos que defina el Contralor General de la República, según lo dispuesto en numeral 12 del Artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con los artículos 3, literal e) y 7 del Decreto 403 de 2020.

Parágrafo 2. En los casos de entidades, empresas, filiales que no pertenezcan al orden Distrital de la ciudad de Medellín, o no se sometan a la legislación colombiana, el control se hará en forma plena sobre la participación que directa o indirectamente tenga el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín en esa entidad y se tendrá en cuenta la gestión fiscal de las entidades Distritales en cada caso concreto.

CAPÍTULO II
DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

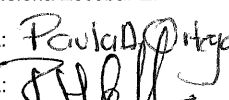
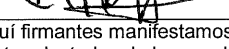



Artículo 3. Cuenta. De conformidad con el artículo 15 de la Ley 42 de 1992, se entiende por cuenta, el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables del erario.

Artículo 4. Período. La información que integra la cuenta corresponderá al ejercicio fiscal, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Artículo 5. Rendición de la cuenta. Deber legal que tiene todo servidor público o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo único. Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder, aquella obligación que tienen los servidores públicos y los particulares que administren y manejen fondos, bienes y recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por informar, la obligación de comunicar a la Contraloría Distrital de Medellín sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes y recursos públicos y sus resultados.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

7 de 22

CAPÍTULO III
DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6. Responsables de la rendición de la cuenta e informes. Son responsables de presentar la información a la Contraloría Distrital de Medellín, a través de los medios electrónicos, digitales y físicos, establecidos para cada materia: el Alcalde Distrital de Medellín, el Presidente o Secretario General del Concejo Distrital de Medellín, el Personero Distrital de Medellín, presidentes, gerentes o directores de las entidades descentralizadas en todas sus formas, grados y niveles.

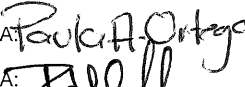
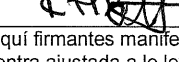


Así mismo, los directores o rectores de las instituciones educativas que manejen Fondos de Servicios Educativos, los liquidadores de entidades en proceso de liquidación hasta su terminación, curadores urbanos y los particulares (persona natural o representante de la persona jurídica) que manejen, administren, recauden o inviertan recursos públicos distritales.

CAPÍTULO IV
DE LOS ATRIBUTOS, DEL MEDIO, LA FORMA Y EL TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

Artículo 7. Medio para la rendición de información. La cuenta e informes se rendirán en el Sistema de Información Gestión Transparente, sitio web: <http://medellin.gestiontransparente.com/rendicion>.

Artículo 8. Atributos de la cuenta e informes. Los responsables de la rendición de la cuenta e informes, deben garantizar que esta obligación se surta teniendo en cuenta los siguientes atributos o condiciones:

- Oportunidad: entrega dentro del plazo definido.
- Suficiencia: suministro completo, con los anexos exigidos y adecuadamente diligenciados todos los campos que apliquen.
- Calidad: veracidad, coherencia y consistencia de la información reportada en concordancia con los documentos fuente.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

RESOLUCIÓN N° **1104**
28 NOV 2025

Artículo 9. Forma y términos de la rendición. La rendición de la cuenta e informes deberá hacerse en las fechas y forma establecidas por la Contraloría Distrital de Medellín en la presente resolución, directamente en el sistema de información Gestión Transparente.

Las cuentas, informes y la información adicional deberán presentarse en idioma castellano.






Parágrafo único. El Contralor, el Subcontralor y los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 268 numeral 4 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, en concordancia con el artículo 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrán solicitar información adicional o informes que se requieran a las entidades auditadas, servidores públicos, y a los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos para el caso específico del orden distrital, para el ejercicio del control fiscal, la cual deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la recepción de la solicitud de la Contraloría Distrital de Medellín por la entidad auditada.

Artículo 10. Prórrogas. El representante legal de la respectiva entidad o a quien éste designe, podrá solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada, ante el Contralor Distrital de Medellín, el Subcontralor o los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal con anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles al vencimiento.

El Contralor Distrital de Medellín, el Subcontralor, o los Contralores Auxiliares de Auditoría Fiscal podrán otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de cinco (5) días hábiles, y tendrá un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual, si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

Parágrafo único. En casos excepcionales el Contralor Distrital de Medellín y/o el Subcontralor podrán otorgar discrecionalmente un plazo superior al citado anteriormente, dependiendo de las circunstancias del caso.

Artículo 11. De la rendición de cuenta al culminar una gestión. Los servidores públicos y los particulares que administren fondos o recursos del Estado, están obligados, en los términos de la Ley 951 de 2005, a entregar al servidor público entrante y al organismo de control fiscal, el acta de informe de gestión sobre todos los asuntos de su competencia, gestión contable y estado de los recursos financieros, humanos y administrativos por el período que estuvieron al frente del

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

9 de 22

28 NOV 2025

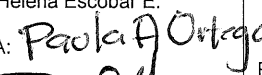

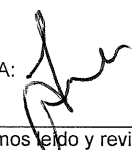


mismo, o cuando se ratifica en el cargo al vencimiento del período, según sea el caso, desagregado por vigencias fiscales.

Artículo 12. De Entidades en liquidación. Las entidades en proceso de liquidación, deberán rendir los informes que se soliciten con ocasión de la auditoría a practicar.

CAPÍTULO V
DE LA RENDICIÓN EN LÍNEA

Artículo 13. De la información que se debe rendir. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e innovación de Medellín y las demás entidades definidas en el Artículo 2 de la presente Resolución, deberán rendir la cuenta e informes mediante el sistema de información **Gestión Transparente**, según lo dispuesto en el Artículo 7 de la presente Resolución, de la siguiente manera:

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Financiero			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Macroproceso Gestión Financiera			
Proceso: Estados Financieros			
CGN	Los estados financieros preliminares, deberán rendirse en formato Excel a nivel de Auxiliares al máximo nivel de detalle establecido en el Catálogo de Cuentas de la Entidad. Estado de Situación Financiera. Estado del Resultado Integral. Estado de Cambios en el Patrimonio. Estado de Flujo de Efectivo (A quienes aplique). Notas a los Estados Financieros.	dic-31	ene-31
CGN	Los estados financieros definitivos, deben rendirse en Formato Excel a nivel de Auxiliares al máximo nivel de detalle establecido en el Catálogo de Cuentas de la Entidad. En formato PDF, los Estados Financieros aprobados, adjuntando la correspondiente Acta de Aprobación a quien aplique. Estado de Situación Financiera. Estado del Resultado Integral. Estado de Cambios en el Patrimonio. Estado de Flujo de Efectivo (A quienes aplique). Notas a los Estados Financieros.	dic-31	Sujeta a la fecha de rendición de la CGN
CGN	Certificación de los Estados Financieros firmada por el Representante Legal de la entidad y por el Contador Público con el número de tarjeta profesional.	dic-31	Sujeta a la fecha de rendición de la CGN
Sin	Dictamen e informe del revisor fiscal a la Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios (Entidades que aplique).	dic-31	Sujeta a la fecha de rendición de la CGN
Sin	Balance de comprobación antes de cierre del ejercicio, con corte a diciembre 31, a nivel de libros auxiliares o al máximo nivel auxiliar que maneje la entidad. Formato Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Relación de los bancos: N° de la cuenta, Tipo de cuenta, entidad bancaria, saldo, código contable con sus correspondientes extractos y conciliaciones bancarias. Formato Excel.	dic-31	ene-31
F-CF-RC-001	Informe de Litigios y Demandas.	dic-31	feb-15
F-CF-RC-002	Fiducias.	dic-31	feb-15
Sin	Políticas contables aprobadas y sus modificaciones establecidas bajo el marco regulatorio vigente, con los actos administrativos/privados que las legalizan.	dic-31	feb-15

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: 
Los aquí firmantes manifiestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.			

10 de 22



RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Financiero			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Macroproceso Gestión Financiera			
Proceso: Estados Financieros			
Sin	Libros contables principales: libro diario, libro mayor y balance de comprobación. Formato Excel. (La rendición con corte a 31 de diciembre, debe corresponder al cierre del período contable y contener los ajustes definitivos).	jun-30 dic-31	Sujeta a la fecha de rendición de la CGN
CGR	Sistema Estadístico Unificado Deuda Pública (SEUD). Se deberá remitir un informe consolidado por trimestre que contenga debidamente identificados según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás información relacionada con operaciones de deuda.	mar-31 jun-30 sep-30 dic-31	Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes después de haber finalizado dicho trimestre (sujeta a la fecha de la CGR)
CGR	Certificados de registro de deuda pública expedido por la Contraloría General de la República.	Cada que se generen	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión.
Sin	Indicadores Financieros. Resultado comparativo de las dos (2) últimas vigencias de los Indicadores Financieros: Liquidez, Endeudamiento, Rentabilidad y otros indicadores. El reporte debe contener como mínimo las variables, valores y los respectivos análisis. Formato Excel.	dic-31	feb-15
Módulo Presupuesto			
Proceso Gestión Presupuestal: Ejecución de Ingresos y Ejecución de Gastos			
	* Registrar la información de presupuesto de gastos de manera directa en el Sistema de Información Gestión Transparente (GT) para este módulo Presupuestal: Apropriación inicial y ejecución acumulada.	Mensual	Dentro de los Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año, se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
F-CF-RC-003	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Ingresos (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Establecimientos Públicos, Agencias, Corporaciones y Asociaciones). La información debe ser suministrada en Formato Excel, al máximo nivel de detalle disponible en la entidad.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
F-CF-RC-004	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Gastos (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Establecimientos Públicos, Agencias, Corporaciones y Asociaciones). La información debe ser suministrada en Formato Excel, al máximo nivel de detalle disponible en la entidad.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
F-CF-RC-005	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Ingresos (Exclusivo para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al Régimen de aquellas dedicadas a Actividades no Financieras). La información debe ser suministrada en Formato Excel, al máximo nivel de detalle disponible en la entidad.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
F-CF-RC-006	Programación y Ejecución Presupuestal Acumulada de Gastos (Exclusivo para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta sujetas al Régimen de aquellas dedicadas a Actividades no Financieras). La información debe ser suministrada en Formato Excel, al máximo nivel de detalle disponible en la entidad.	Mensual	Veinte (20) días calendario siguientes al mes de corte. El último mes del año el informe de ejecución se rinde a más tardar el 15 de febrero.
Sin	Notas a la ejecución presupuestal de ingresos y gastos. Quienes preparan la información presupuestal, deben dar a conocer a los usuarios, cifras y datos de información relevantes sobre hechos económicos, transacciones y otros eventos de interés general, ocurridos durante la vigencia fiscal que se rinde.	dic-31	feb-15
Sin	Resolución(es) COMFIS donde se deleguen facultades para la aprobación de presupuesto y de vigencias futuras (Entidades que aplique).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Marco fiscal de mediano plazo (Entidades que aplique).	dic-31	feb-15
Sin	Acto administrativo/privado mediante el cual se aprueba el presupuesto.	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			





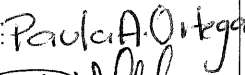
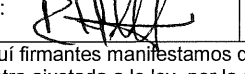
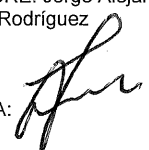


FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Presupuesto			
Proceso Gestión Presupuestal: Ejecución de Ingresos y Ejecución de Gastos			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Acto administrativo/privado o documento que presente la Desagregación del Presupuesto.	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Acuerdos Municipales donde se autorizan las vigencias futuras. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Sin	feb-15
Sin	Acto(s) Administrativo(s) de reservas presupuestales y cuentas por pagar resultantes del cierre presupuestal. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y entidades descentralizadas).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Informe de Cuentas por Pagar. Dicho reporte debe incluir las CxP constituidas a partir de los compromisos no ejecutados y de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre resultantes del cierre presupuestal. (Entidades que aplique). Formato Excel.	dic-31	feb-15
Sin	Acto Administrativo/privado mediante el cual se aprueba las modificaciones al presupuesto (adición, reducción y traslado entre agregados presupuestales).	Sin	Cinco (5) días hábiles después de la fecha de expedición.
Sin	Reporte de traslados presupuestales en un mismo agregado, realizados durante la anualidad, debe contener como mínimo: código, nombre de cuenta, naturaleza del traslado (créditos - contracréditos), valor.	Sin	feb-15
F-CF-RC-007	Autorización y Ejecución de Vigencias futuras o compromisos presupuestales plurianuales en la anualidad.	dic-31	feb-15
F-CF-RC-008	Sistema General de Participaciones (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Plan plurianual de inversiones, por cada Dimensión, Reto, programa y macro proyecto, debe contener como mínimo: recursos programados cada año (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Formato Excel.	jun-30 dic-31	ago-31 mar-30
F-CF-RC-009	Patrimonio Cultural (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
F-CF-RC-010	Información Presupuestal Fondos de Servicios Educativos. (Exclusivo para la Secretaría de Educación - Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Cajas Menores: Deberán rendir por cada caja la siguiente información: Acto Privado de Apertura, fianzas y garantías constituidas, Cuantía, responsable, finalidad y tipos de gastos que se pueden realizar. Así mismo, se deberá indicar la unidad ejecutora y el valor ejecutado por rubro presupuestal y cuenta contable, número de reembolsos realizados y cajas menores eliminadas durante la vigencia fiscal. Formato Excel. (Exclusivo para las empresas del Grupo EPM).	dic-31	feb-15
Módulo Plan de Acción y Desarrollo			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión y Resultados			
Planeación y Resultados			
	* Registrar la información requerida en los campos definidos en el sistema de información Gestión Transparente (GT) para este módulo de Plan de Acción y Desarrollo. Plan de Gobierno (Fuentes de información: Plan de Desarrollo, Plan Estratégico, Plan de Negocios, Plan Empresarial, Plan de Inversiones entre otros): editar programas, subprogramas, proyectos y macroprocesos, actualizarlo durante las respectivas vigencias fiscales del respectivo plan de gobierno. Vincular a los proyectos y macroprocesos, los programas y subprogramas.	Sin	Cada 4 años, antes del 31 de enero del primer año del respectivo periodo de Gobierno Distrital. Actualizar anualmente durante la vigencia del Plan de Gobierno los cambios en los proyectos/macroprocesos incluidos en el respectivo Plan, los mismos a los cuales durante la anualidad se vinculan cada uno de los contratos rendidos.
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Formulación y modificaciones del Plan de Desarrollo (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Sin	Cinco (5) días hábiles luego de ser sancionado por el Alcalde, cuando se formule o modifique.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			



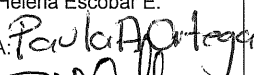




RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Plan de Acción y Desarrollo			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión y Resultados			
Planeación y Resultados			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Formulación del Plan Indicativo: De acuerdo a la estructura programática del Plan de Desarrollo vigente. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Format Excel.	Sin	Dos (2) meses luego de ser aprobado el Plan de Desarrollo por el Concejo Distrital y/o instancia competente.
Sin	Formulación y modificaciones de los planes de largo plazo: Plan Empresarial, Plan de Negocios, Plan Estratégico, Plan de Inversiones u otros, que incluya: direccionamiento estratégico; indicadores de resultados y metas esperadas; hitos o metas de proyectos e iniciativas de inversión por negocio, incluido servicios corporativos/áreas de soporte; Plan Financiero. (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Documento Integro sus anexos.	Sin	feb-15
Sin	Informe de Autoevaluación: Plan de Desarrollo, Plan indicativo y Planes de Acción (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín). Formato Excel	jun-30 dic-31	ago-31 mar-15
Sin	Informe de Gestión Anual: Plan Estratégico, Plan de Inversiones, Planes Soportes, Planes de Acción o cualquier otra autoevaluación. (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, Grupo EPM y Grupo TIGO UNE).	dic-31	feb-15
Sin	Informe de Sostenibilidad. (Exclusivo para las empresas del Grupo EPM). Documento Integro.	dic-31	abr-15
F-CF-RC-011	Seguimiento Indicadores de Resultados – CMI (Exclusivo para las empresas del Grupo EPM y entidades que aplique).	dic-31	mar-30
F-CF-RC-012	Seguimiento Resultados Proyectos y/o otras aplicaciones de Inversión (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, establecimientos públicos y Grupo TIGO UNE).	dic-31	mar-30
F-CF-RC-013	Seguimiento Plan de Inversiones (CAPEX) (Exclusivo para las empresas del Grupo TIGO UNE).	dic-31	feb-15
Sin	Informe de Auditoría Externa de Gestión y Resultados (Entidades que aplique).	dic-31	30-jun (Sujeta a la fecha establecida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios).
Módulo Contratación			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión y Resultados			
Gestión Contractual			
	<p>* Registrar la información requerida en los campos definidos en el sistema de información Gestión Transparente (GT) en el módulo Contratación (contratos y/o convenios y/o orden de compra y/o orden de servicio) [1], [2], [3], [4], [5], [6], [7].</p> <p>[1] Se deberán registrar todos los eventos de un contrato (suscripción, adición, prórroga, cesión, suspensión, reinicio, anulación, caducidad, terminación y liquidación) y los pagos ocurridos durante el mes que rinde (fecha de corte), de acuerdo a la forma establecida en el sistema de información Gestión Transparente (GT).</p> <p>[2] El contrato debe rendirse en la plataforma una vez esté firmado o aceptada la oferta mediante comunicación escrita, si y sólo si, se tiene establecida la fecha de inicio del contrato.</p> <p>[3] Los valores de los contratos deben registrarse con IVA incluido, cuando aplique.</p> <p>[4] Cuando se trate de contratos de Urgencia Manifiesta, se deben rendir una vez se formalicen para el correspondiente pronunciamiento de la Contraloría.</p> <p>[5] Deben rendirse los contratos y/o convenios, sin importar su modalidad, tipología, cuantía y forma de pago; incluyendo los contratos de fiducia (encargos fiduciarios, fiducia pública y fiducia mercantil).</p> <p>[6] Los proyectos y procesos a través de los cuales se rinden los contratos, deben estar vinculados a los programas y subprogramas de respectivo plan de gobierno (cuatrienio).</p> <p>[7] Georreferenciación: Ubicación y/o lugar de ejecución de cada contrato objeto de rendición (Dirección, coordenadas y/o ubicación en el mapa). (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).</p>	Mensual	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de corte.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Módulo Contratación			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión y Resultados			
Gestión Contractual			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Sin	Reporte Rendición de la Cuenta por Contrato. Los contratos cuya ejecución corresponda a más de una vigencia deben ser rendidos en cada una de ellas, manteniendo su identificación inicial, incluyendo la Georreferenciación (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	dic-31	feb-15
Sin	Relación de contratos y/o convenios y/o Orden de Servicio que generen ingresos para la entidad (arrendamiento, rentas publicitarias, entre otros), debe contener como mínimo: número de contrato o convenio, objeto, fecha de inicio, fecha de terminación, nombre del contratista, Nit del contratista, valor del contrato o convenio y/o Orden de Servicio y valor recaudado en la vigencia. (Exclusivo para: Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones S.A., Metroparques y Terminales de Transporte de Medellín S.A., E.S.E. Metrosalud, Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez E.S.E. y Corporación Hospital Infantil Concejo de Medellín). Formato Excel.	dic-31	feb-15
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Financiera, Gestión Presupuestal			
Sin	Acta de informe de gestión al concluir un período o retiro del cargo (según Ley 951 de 2005).	Fecha de retiro o conclusión del período	Quince (15) días hábiles luego de haber salido del cargo.
Sin	Evaluación independiente del Sistema de Control Interno de acuerdo a los parámetros del Departamento Administrativo de la Función Pública (Según Decreto 2106 de 2019), anexando los formatos semestrales enviados al DAFP y Formato PDF y Formato Editable.	dic-31	feb-15
Sin	Mapa de procesos (sólo por primera vez). Se rendirán de nuevo, sólo si se han realizado modificaciones.	dic-31	feb-15
Sin	Mapa de riesgos fiscal conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública.		
Sin	Informe consolidado anual de riesgos materializados por proceso y proyecto.		
F-CF-RC-014	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías. (Exclusivo para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Cada que se genere	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe definitivo de auditoría.
F-CF-RC-015	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías. (Todas las entidades excepto Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín).	Cada que se genere	Diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción del informe definitivo de auditoría.
Entidades o Empresas: Nuevas, Con Participaciones Minoritarias e Inversiones en el Exterior			
Sin	Cuando se constituyan o se participe en la constitución de nuevas entidades o empresas, deberá rendirse la información relacionada en el artículo 15 de la presente resolución.	Sin	Cinco (5) días hábiles, contados a partir del hecho que se genere.
Sin	Las entidades o empresas que tengan participaciones minoritarias de conformidad con lo descrito en el artículo 16 de la presente resolución, deberán rendir la información acorde con lo detallado en el artículo en referencia.	dic-31	abr-15
Sin	Las entidades o empresas que tengan inversiones en el exterior de acuerdo con lo esbozado en el artículo 17 de la presente resolución, deberán rendir la información acorde con lo detallado en el artículo en referencia.	Sin	Quince (15) días hábiles siguientes a la inversión.
		dic-31	abr-15
Módulo Ambiental			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
F-CF-RC-016	Gestión Ambiental.	dic-31	feb-15

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

RESOLUCIÓN N° 1104

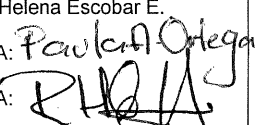



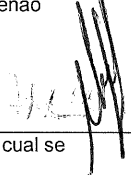
28 NOV 2025

Artículo 14. De los Curadores Urbanos. En atención a que los curadores urbanos con jurisdicción en el Distrito de Medellín, son sujetos de control de la Contraloría Distrital de Medellín, y particulares que cumplen funciones públicas y gestión fiscal, frente al estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, así como el desarrollo de otras actuaciones relacionadas con el otorgamiento de éstas, y el reconocimiento de la existencia de edificaciones, la rendición de la cuenta e informes a su cargo, se circunscribirá a la información que a continuación se señala, la cual deberá cargarse en el sistema de información Gestión Transparente, en los módulos que correspondan y en las fechas previstas.

FORMATO	INFORMACIÓN QUE SE DEBE RENDIR	FECHA DE CORTE	FECHA DE RENDICIÓN
Macroproceso Gestión Financiera			
Proceso: Estados Financieros			
Sin	Estado de Situación Financiera. Formato Excel Estado de Resultados Dictaminado. Formato Excel Certificación de los Estados Financieros firmada por el Representante Legal de la entidad y por el Contador con el número de tarjeta profesional (Word).	dic-31	mar-31
Módulo Presupuesto			
Macroproceso Gestión Presupuestal			
Proceso Gestión Presupuestal: Ejecución de Ingresos y Ejecución de Gastos			
Sin	Relación de Ingresos propios de la actividad (expensas): cargo fijo, cargo variable, cargo único y devoluciones. Formato en Excel.	dic-31	mar-31
Sin	Relación de gastos: salario, honorarios y otros gastos. Formato en Excel.	dic-31	mar-31
Proceso Gestión y Resultados			
Gestión Licencias			
Sin	Relación de Trámites Radicados, Desistidos, Negados y Aprobados, según especificaciones reportadas a la Secretaría de Gestión y Control Territorial. Excel.	dic-31	mar-31
Módulo Anexos Adicionales			
Documentos Soportes: Formatos y/o Informes Anexos:			
Conceptos de Aspectos Transversales de los Macroprocesos Gestión Financiera, Gestión Presupuestal			
F-CF-RC-015	Plan de mejoramiento único: Informe de seguimiento	jun-30 dic-31	jul-31 feb-15
F-CF-RC-015	Plan de mejoramiento único: Formulación de acciones para subsanar los hallazgos determinados en las auditorías.	Cada que se genere	10 días hábiles, contados a partir de la recepción del informe final de auditoría.
Sin	Acta de informe de gestión al concluir un periodo o retiro del cargo (según Ley 951 de 2005).	Fecha de retiro o conclusión del periodo	15 días hábiles luego de haber salido del cargo

Artículo 15. De la información a rendir al constituir nuevas entidades. Las entidades sujetas de control que llegaren a constituir o participar en la constitución de una entidad sin ánimo de lucro, de una sociedad de economía mixta, empresa de servicios públicos, o de cualquier otro tipo de entidad, cualquiera sea su naturaleza, deberán presentar a la Contraloría Distrital de Medellín, a través del sistema de información **Gestión Transparente**, Módulo Anexos Adicionales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la constitución, informes detallados que deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Entidades sin ánimo de lucro

ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: 
Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.			

15 de 22

RESOLUCIÓN N° **1104**
28 NOV 2025

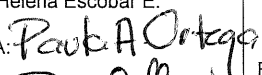




- a. Acta de constitución, escritura pública, o documento privado a través del cual se crea la entidad sin ánimo de lucro, en caso de que la entidad pública intervenga como fundador.
- b. Copia de Estatutos.
- c. Acta o documento a través del cual el ente público se vincula como miembro, en caso tal de que no haya intervenido desde la constitución.
- d. Documento en el que constan los estudios que dan viabilidad a la participación en la entidad sin ánimo de lucro.
- e. Los objetivos de la participación y los mecanismos administrativos de que se dispone para verificar su cumplimiento.
- f. La Forma como se obtendrán los beneficios por la participación, en el cumplimiento de los fines de la entidad pública.
- g. Certificado de Existencia y Representación legal.
- h. Registro Único Tributario (RUT).

2. Sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos y demás Entes

- a. Norma que crea o autoriza.
- b. Estudios que justifican la creación o participación
- c. Acto de constitución.
- d. Estatutos.
- e. Mecanismos a través de los cuales ejercerá control de tutela o administrativo, e informar a que secretaría o dependencia se vincula la sociedad creada, para el caso de sociedades descentralizadas directas o indirectas del orden distrital.
- f. Certificado de Existencia y Representación Legal.
- g. Registro Único Tributario (RUT).

Artículo 16. De la información a rendir de participaciones minoritarias. En caso de que las entidades o empresas de sociedades de economía mixta, empresas de servicios públicos y demás entes constituidos con la participación de los sujetos vigilados, y esta participación no sea mayoritaria, se les hará control a través de la entidad aportante, quien deberá rendir a través del Módulo Anexos Adicionales del sistema de información **Gestión Transparente**, a más tardar el 15 de abril de cada anualidad, la siguiente información:

- a. Reformas Estatutarias (Cuando aplique).
- b. Informe anual de Gestión Órganos de Administración (Junta Directiva y Representante Legal).
- c. Informe del Revisor Fiscal o su equivalente.
- d. Autorización Venta o cesión de acciones pertenecientes a la entidad del orden Municipal.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

16 de 22

28 NOV 2025

- e. Estados Financieros (Estado de situación Financiera, Estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), notas y anexos a los estados financieros).
- f. Informe de Distribución de Utilidades.
- g. Constitución de reservas ocasionales, conforme a las normas del código de comercio (Cuando aplique).
- h. Incremento o modificación de capital social (Cuando aplique).
- i. Informe anual de control societario y control administrativo o de tutela.

Artículo 17. De la información a rendir de inversiones en el exterior. Las entidades sujetas de control que tengan o llegaren a tener sociedades, subsidiarias, sucursales, filiales, y en general inversiones en el exterior, deberán presentar a través del sistema de información **Gestión Transparente**, Módulo Anexos Adicionales, informes detallados sobre las inversiones realizadas y en todo caso como mínimo incluirán:

1. Información que debe rendir la casa matriz por una sola vez y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la inversión:

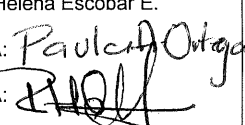
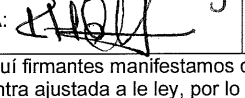
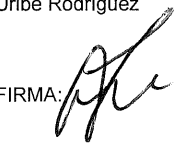


Información Jurídica

- a. Autoridad u órganos decisorios que autorizan la inversión.
- b. Responsable de realizar la inversión.
- c. Vehículo de inversión a través del cual se realiza la operación.
- d. El acto administrativo, acuerdo, acta o documento que autorice la inversión.
- e. El fundamento legal de la autorización.
- f. Contrato firmado por las partes donde conste la operación realizada.
- g. Los límites o condiciones que se imponen a la participación de acuerdo con las competencias Distritales o estatutarias.
- h. El mecanismo de control administrativo que se hará sobre la inversión realizada o a realizarse.
- i. Tipo de control societario que se ejerce sobre la subsidiaria, filial o inversión.

Información Financiera

- a. La cuantía de la inversión.
- b. Fuente de los recursos que se utilizan para realizar la inversión.
- c. Los objetivos de la inversión y los instrumentos administrativos de que se dispone para verificar su cumplimiento.
- d. El instrumento financiero y/o estudios que hacen viable el negocio (Valoración).
- e. Resultados esperados (proyecciones) de la inversión.
- f. Plan de negocios inicial.

2. Información que debe rendir la casa matriz a más tardar el día 15 de abril de cada anualidad:

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

17 de 22

28 NOV 2025

- Capitalizaciones y/o créditos efectuados por la casa matriz a sus inversiones en el exterior, así como la causa u objetivo de los mismos.
- Acto administrativo, acuerdo, acta o documento mediante el cual se aprueba la capitalización y/o crédito de la inversión.
- Informe de seguimiento e informes de auditoría realizados sobre la inversión.
- Estados financieros mensuales separados y el consolidado (Estado de situación financiera, estado de resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), con las respectivas notas y anexos.
- Informes presentados por las firmas auditoras independientes sobre los estados financieros separados e intermedios (cuando aplique).
- Informe de gestión anual del órgano de dirección sobre cada una de las inversiones en el exterior.

TÍTULO II

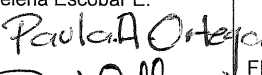




DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA E INFORMES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. De la revisión de la cuenta e informes. La Contraloría Distrital de Medellín, adelantará un estudio especializado de los documentos que soportan las operaciones realizadas por los responsables del erario público, con el fin de emitir los correspondientes pronunciamientos, dictámenes, conceptos y el fenecimiento de la cuenta de acuerdo con los resultados de las evaluaciones.

Artículo 19. Fenecimiento de la cuenta: Es el pronunciamiento, mediante el cual el Contralor Distrital de Medellín, declara la conformidad o no de las operaciones, en cuanto al manejo legal, financiero, contable y técnico, los cuales determinan el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, producto del control fiscal la evaluación de la gestión y los resultados. Pueden presentarse los siguientes resultados:

- **Fenecimiento.** Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal, se declara la conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado, establecido a través de la opinión sobre los estados financieros y los conceptos sobre del presupuesto, y la gestión y resultados.
- **No Fenecimiento.** Si como resultado de la aplicación de la metodología para la evaluación de la gestión fiscal, se declara la no conformidad de las operaciones y el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal en un período determinado,

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

18 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

establecido a través de la opinión sobre los estados financieros y los conceptos sobre del presupuesto, y la gestión y resultados.

Así mismo, si al cabo de tres (3) años contados desde el momento de la rendición de la cuenta, la Contraloría Distrital de Medellín no emite ningún pronunciamiento sobre la misma, se entiende como fenecida a través del **Fenecimiento presunto (Ficto)**.


Parágrafo 1. Levantamiento del fenecimiento. Conforme al artículo 17 de la Ley 42 de 1993, si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecen pruebas de operaciones fraudulentas o irregularidades relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal. El levantamiento del fenecimiento se hará mediante acto administrativo contra el cual no procederá recurso alguno.

La solicitud de levantamiento del fenecimiento se hará por parte del Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal, la cual debe ir acompañada de los respectivos soportes, y del proyecto de resolución para la aprobación y firma del Contralor Distrital de Medellín. Una vez comunicado dicho acto administrativo, se procederá a dar traslado de los hallazgos fiscales a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia se podrá imponer sanciones desde multa hasta suspensión a los representantes de las entidades auditadas que no obtengan el fenecimiento de las cuentas durante dos (2) períodos fiscales consecutivos.

Del mismo modo, podrá iniciarse proceso administrativo sancionatorio con ocasión al no Fenecimiento de la Cuenta, cuando se encuentren vulnerados los principios contenidos en el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, y cuando como resultado del no fenecimiento de la cuenta el ente auditado suscriba un plan de mejoramiento e incumpla las acciones plasmadas en el mismo, evento en el cual se podrá aplicar lo establecido en el artículo 101 de la mencionada Ley.

Artículo 20. Determinación observaciones y/o hallazgos. La observación y/o hallazgo de auditoría, es un hecho relevante que se constituye en un resultado determinante en la evaluación de un asunto en particular, al comparar la condición (Situación detectada - Ser) con el criterio (Deber ser). Igualmente, es una situación determinada al aplicar pruebas de auditoría que se complementará estableciendo sus causas y efectos.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

19 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104

28 NOV 2025

En la Contraloría Distrital de Medellín, los hechos constitutivos de posibles irregularidades, se identifican con el término “observaciones de auditoría”, que inicialmente se presentan como tal en el informe preliminar. Una vez evaluada la respuesta o descargos presentados por el sujeto de vigilancia y control y valorado y validado en mesa de trabajo, se configuran como “hallazgo” y bajo esta denominación se incorpora en el informe definitivo. En el evento en que una observación sea desvirtuada acorde a las conclusiones de la mesa de trabajo, será retirada del informe.

Todas las observaciones y/o hallazgos, determinados por la Contraloría Distrital de Medellín, son administrativos, sin perjuicio de sus posibles incidencias fiscales, penales, disciplinarias, sancionatoria o de otra índole que correspondan a todas aquellas situaciones que hagan ineficaz, ineficiente, inequitativa, antieconómica o insostenible ambientalmente, la actuación del auditado, o que vulnere la Constitución, la Ley y/o normatividad reglamentaria o impacte la gestión y el resultado del auditado (efecto).

Dentro del proceso de la auditoría, la atención se centra en la determinación y validación de observaciones y/o hallazgos especialmente con incidencia fiscal.

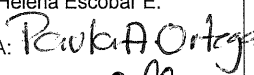




La evidencia que sustenta una observación y/o hallazgo, debe estar disponible y desarrollada en una forma lógica, clara, precisa y objetiva, en la que se pueda observar una narración coherente de los hechos consignados y documentados en los papeles de trabajo.

Una vez logrado el consenso en mesa de trabajo frente al análisis y alcance de las observaciones de auditoría, deben ser comunicadas al auditado en el informe preliminar, para que presente los argumentos y soportes pertinentes; momento en que el auditado tiene la última oportunidad de ejercer el derecho de contradicción dentro del Proceso Auditor.

Las observaciones, deben incluir las presuntas incidencias que hayan sido validadas en mesa de trabajo por el equipo auditor, citando la normatividad vigente por la cual se le da esta connotación.

El auditado, deberá dar respuesta dentro de los cinco (5) días hábiles posterior a la entrega de la comunicación. Cumplidos los términos, si no se ha obtenido respuesta, los auditores dejarán en firme el informe preliminar a título de informe final de auditoría.

Parágrafo 1. El Representante legal del sujeto de control o su delegado, podrá solicitar prórroga del término antes señalado, previo a su vencimiento, el cual será considerado por el Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal.

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

20 de 22

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

Parágrafo 2. Una vez expedido el informe final de auditoría, en el que se incluyen los hallazgos administrativos con las incidencias correspondientes, y se comuniquen a la entidad auditada, esta deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento que contenga la(s) acciones(es), elimine(n) la(s) causa(s) origen de los hallazgos detectados, de conformidad con la resolución expedida por la Contraloría Distrital de Medellín, para tal efecto.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL EN LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 21. Fortalecimiento y promoción de la participación ciudadana en torno al control y la vigilancia fiscal. El representante legal de la entidad territorial deberá enviar semestralmente los informes sobre los avances en el ejercicio de la participación ciudadana y del control social, remitidos por la Comisión Regional de Moralización, a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, antes del 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, en virtud en virtud del artículo 87 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 2.1.4.3.3 del Decreto 1686 de 2017.

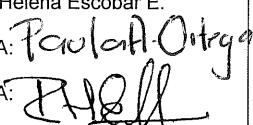
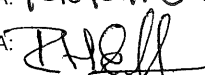
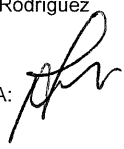
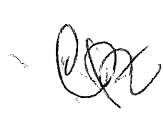

TÍTULO IV

SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22. Causales que dan origen a la imposición de las medidas sancionatorias. De conformidad con la Ley 42 de 1993, son causales para efecto de la imposición de sanciones, las previstas en los artículos 99 y siguientes de la mencionada Ley en materia de la rendición de la cuenta e informes.

Artículo 23. Tipos de sanciones. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría Distrital de Medellín, según el caso, podrá imponer las sanciones de conformidad con la Ley 42 de 1993 artículos 99 a 102, y acorde con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, establecido en el Sistema de

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E. FIRMA:  FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

RESOLUCIÓN N° 1104
28 NOV 2025

Gestión de Calidad de este Organismo de Control, y demás disposiciones de carácter legal que lo modifiquen, adicionen o sustituya.

TÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 24. Adopción de formatos y/o informes. Adóptense los formatos y/o informes del sistema de rendición con sus correspondientes instructivos para su diligenciamiento, anexos a la presente Resolución; los cuáles se deben descargar del aplicativo Gestión Transparente dispuestos en la opción Plantillas y Descargas, allí están clasificados por módulo, con el correspondiente código descrito en la presente resolución.

Parágrafo 1. Los cambios o actualizaciones realizadas a los formatos y/o informes adoptados con sus correspondientes instructivos mediante la presente Resolución, serán efectuados y aprobados por la Subcontraloría, reemplazados en el sistema de información Gestión Transparente y comunicados a los sujetos de control.

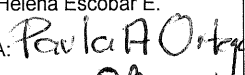
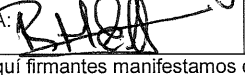



Artículo 25. Derogatoria. La presente resolución deroga las Resoluciones 640 de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 26. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **28 NOV 2025**

PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ
Contralor Distrital de Medellín

<p>ELABORÓ: Subcontraloría NOMBRE: Paula Andrea Ortega Escobar Rosa Helena Escobar E.</p> <p>FIRMA: </p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Jorge Alejandro Uribe Rodríguez</p> <p>FIRMA: </p>	<p>REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Catalina Pérez Zabala</p> <p>FIRMA: </p>	<p>APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: José Nicolás Arenas Henao</p> <p>FIRMA: </p>
<p>Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Contralor Distrital de Medellín.</p>			

22 de 22